

administración local

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Se hace público que durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento municipal para la utilización del Punto Limpio, adoptado en sesión plenaria 5/2018, de 28 de septiembre, no se ha presentado ninguna alegación, por lo cual se considera aprobado definitivamente, procediendo a la publicación del texto íntegro del mencionado Reglamento:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generales de los domicilios particulares, comercios e industrias del municipio y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, todo ello de conformidad con las competencias reconocidas en el art. 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal, quien podrá gestionarlo directa o indirectamente.

Artículo 2º. Definición.

Punto limpio: instalación diseñada para potenciar la recepción y la selección de las diversas fracciones inorgánicas, presentes en los residuos urbanos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos.

Es un recinto de recogida selectiva de residuos específicos, cerrado, vallado y equipado con contenedores de distintos residuos.

Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de residuos.

Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Artículo 3º. Objetivos del Punto Limpio.

El Punto limpio tiene como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos urbanos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos. Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

El Punto Limpio es, por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de residuos urbanos.

La gestión de los residuos en el Punto limpio deberá presentar los siguientes objetivos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.
- Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

CAPÍTULO II. Identificación de Residuos y Gestión.

Artículo 4º. Información general.

El buen funcionamiento del Punto limpio exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente.

Artículo 5º. Tipología de residuos.

1. Residuos admisibles. En las instalaciones del Punto limpio sólo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares, comercios e industrias de los tipos y características siguientes:

1.1. No peligrosos:

- Ropa, tejidos
- Aparatos electrónicos
- Maderas (sin materias peligrosas)
- Metales
- Plásticos
- Enseres y muebles voluminosos
- Escombros y restos de obras
- Jardinería y restos de pequeñas podas

1.2. Peligrosos:

- Productos fotoquímicos (radiografías, películas y papel fotográfico, etc.)
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio
- Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilados que contengan clorofluorocarbonatos
- Aceites y grasas minerales
- Baterías de automóvil
- Otros residuos, previamente autorizados

2. Residuos no admisibles. En las instalaciones del Punto limpio no se admitirán los siguientes residuos:

- Residuos urbanos orgánicos
- Animales muertos y desperdicios de origen animal
- Residuos agrícolas o ganaderos
- Vehículos de cualquier tipo y característica y sus piezas, salvo baterías
- Residuos procedentes de la limpieza viaria

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado
- Materiales radioactivos
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a los urbanos
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico
- Materiales explosivos o inflamables
- Residuos infecciosos
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos
- Residuos sin segregar
- Residuos sin identificar
- Residuos tóxicos y peligrosos que no se hayan especificados en el punto anterior y cualquier otro que sea añadido por la autoridad medioambiental

CAPÍTULO III. Funcionamiento del Punto Limpio.

Artículo 6º. Equipamiento del Punto Limpio.

La instalación del Punto limpio estará provista del siguiente equipamiento:

- Contenedores: destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características, capacidades y número. Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.
- Señalización vertical: carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones.

Artículo 7º. Horario de las instalaciones y gratuidad.

La instalación tendrá un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios del mismo. Dicho horario figurará en un cartel situado en la entrada de la instalación.

El uso del Punto limpio será gratuito para los residuos de los domicilios particulares. Los comercios e industrias estarán a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 8º. Funcionamiento del Punto limpio.

1.- En el funcionamiento de las instalaciones del Punto limpio se deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los usuarios pueden acceder al Punto limpio tanto a pie como con vehículo particular, que no podrá exceder de los 3.500 kgs. de tara, ni los remolques de más de 500 kg.
- Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito del residuo.
- El operario encargado del funcionamiento del Punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.
- Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.
- Los usuarios deberán tener los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin.
- En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.

2.- Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

- Depositar cualquier otro residuo que no se encuentre recogido en el presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo, tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del Punto limpio.

Artículo 9º. Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos, éstos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

- Cristales planos. Los residuos de vidrios deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de su manipulación.
- Aceites y grasas vegetales. Deberán ser vertidos por los usuarios del servicio en los depósitos de succión habilitados a tal fin.
- Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que los manipulen.
- Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Escombros. En la medida de lo posible se encontraran limpios de maderas, cartones y plásticos.

Artículo 10º. Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del Punto limpio se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora.
- No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.
- Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
- Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos limpios.

CAPÍTULO IV. Régimen Sancionador.

Artículo 11º. Infracciones.

1.- Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves o leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en este artículo regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

2.- Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el Punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el art. 5 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o los de éstos con los que no tengan tal consideración.

b) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto limpio.

3.- Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el punto anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en la puerta o inmediaciones del Punto limpio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.- Serán infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentren establecidos en el presente Reglamento.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- e) Cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 12º. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el art. anterior podrá dar lugar a la imposición de sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como la normativa dictada en desarrollo de la misma. Igualmente serán aplicables las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a las cuantías y graduaciones de las multas.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor, todo ello de conformidad a lo dispuesto en las normas señaladas en el punto anterior y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de Calatrava, a 31 de enero de 2019.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

Anuncio número 353

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>